



REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE  
BORGES AGRICULTURAL & INDUSTRIAL NUTS, S.A.

## **PREÁMBULO**

El artículo 512 Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “**Ley de Sociedades de Capital**”), establece la obligación de que la Junta General de Accionistas de las sociedades anónimas cotizadas aprueben un Reglamento específico en el que se contemplen todas aquellas materias que se refieran a este órgano social. El presente Reglamento viene a dar cumplimiento al referido precepto legal.

## **TÍTULO I.- PRELIMINAR**

### **Artículo 1.- Finalidad**

El presente Reglamento de la Junta General de Accionistas de BORGES AGRICULTURAL & INDUSTRIAL NUTS, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”) pretende regular el funcionamiento y organización de la Junta General de Accionistas, órgano soberano de la Sociedad, completando la disciplina aplicable establecida en la legislación mercantil vigente y en los Estatutos Sociales, reforzando la transparencia y potenciando a través de la regulación de los cauces y procedimientos adecuados, el ejercicio por parte de los accionistas de sus derechos de intervención en la toma de decisiones de la Sociedad.

### **Artículo 2.- Vigencia e Interpretación**

1. Este Reglamento será sometido a la aprobación de la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, y será de aplicación desde el momento de su aprobación.
2. El Reglamento será interpretado conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en los Estatutos de la Sociedad.

### **Artículo 3.- Difusión**

El Consejo de Administración de la Sociedad adoptará cuantas medidas sean precisas para asegurar la difusión de lo dispuesto en este Reglamento entre los accionistas y el público inversor, debiendo a estos efectos publicarse en la página web corporativa de la Sociedad, así como en la página web de la CNMV. Igualmente, el presente Reglamento se inscribirá en el Registro Mercantil de conformidad con la normativa vigente.

### **Artículo 4.- Modificación**

El presente Reglamento podrá ser modificado por la Junta General con la mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta General y a propuesta del Consejo de Administración o de accionistas que, de forma individual o conjunta posean una participación de, al menos, el tres por ciento del capital social o en su caso, el porcentaje de capital social que determine en cada momento la normativa vigente, debiendo presentarse en cualquier caso un informe justificativo de la propuesta de modificación.

## **TÍTULO II.- CONCEPTO, CLASE Y FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

### **Artículo 5.- Junta General de Accionistas**

1. La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de decisión de la Sociedad en las materias propias de su competencia.
2. La Junta General, debidamente constituida, representa a la totalidad de los accionistas y sus acuerdos, adoptados con arreglo a los Estatutos Sociales, al presente Reglamento y a las disposiciones legales vigentes, obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes, a quienes se abstuvieron en las votaciones y a los disidentes, sin perjuicio de los derechos y acciones de todas clases que puedan corresponderles según las Leyes en vigor.

### **Artículo 6.- Clases de Junta**

1. La Junta General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.
2. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá con carácter ordinario dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, censurar la gestión social, las Cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar cualquier otro asunto que figure en el orden del día, siempre que concurren el número de accionistas y la parte de capital legal o estatutariamente exigidos, según cada supuesto. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
3. Toda Junta que no sea la prevista en el apartado 2 anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

### **Artículo 7.- Funciones de la Junta**

La Junta General de Accionistas es el órgano competente para resolver sobre todas las materias reservadas a su decisión por la Ley o los Estatutos Sociales y, en general, para adoptar todos los acuerdos propios de su condición de órgano soberano de la Sociedad. En particular, a título enunciativo y sin perjuicio de las demás funciones atribuidas a la Junta General por la normativa vigente en cada momento, le corresponde a la misma:

- a) La aprobación de las Cuentas Anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso los Auditores de Cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La modificación de los Estatutos Sociales.
- d) El aumento y la reducción del capital social.
- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.
- f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

- g) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.
- h) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- i) La disolución de la Sociedad.
- j) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
- k) La aprobación del balance final de liquidación.
- l) La política de remuneraciones de los Consejeros en los términos establecidos en la Ley.
- m) La aprobación y modificación del reglamento de la Junta General.
- n) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos Sociales.

### **TÍTULO III.- CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL**

#### **Artículo 8.- Facultad y obligación de convocar**

1. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, corresponde al Consejo de Administración o, en su caso, a los liquidadores de la Sociedad, la convocatoria de la Junta General de Accionistas. Dicha convocatoria se realizará:
  - a) En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis meses del ejercicio, en el caso de la Junta General Ordinaria.
  - b) Siempre que el Consejo de Administración lo considere necesario ó conveniente para los intereses sociales, en el caso de las Juntas Generales Extraordinarias.
  - c) En todo caso, cuando lo soliciten, por conducto notarial, uno o varios accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta cuya convocatoria solicitan. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los Administradores para convocarla, debiendo éstos incluir en el orden del día necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.
2. Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, o si habiendo sido solicitada la convocatoria de la Junta General Extraordinaria accionistas titulares de, al menos, un tres por ciento del capital no hubiese sido efectuada, podrá serlo, a petición de cualquier accionista, en el primer caso, y de los solicitantes, en el segundo, por el Juez de lo mercantil del domicilio social, previa audiencia de los administradores. El Juez designará libremente al Presidente y al Secretario de la Junta.
3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

### **Artículo 9.- Anuncio y publicación de la convocatoria**

1. La Junta General se convocará mediante anuncio en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” ó uno de los diarios de mayor circulación en España, se remitirá como Hecho Relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se incluirá en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.
2. No obstante lo anterior, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. Esta reducción en el plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente Junta General Ordinaria.
3. El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Asimismo, podrá hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. Además, en el anuncio se hará mención de lo siguiente:
  - La fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General.
  - El lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, así como la dirección de la página web de la Sociedad en la que está disponible la información.
  - Información clara y exacta de los trámites que los accionistas deben realizar para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos: (i) El derecho a solicitar información, a incluir puntos del orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio; (ii) el sistema para la emisión del voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas, y (iii) los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.
4. Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha de la reunión.

### **Artículo 10.- Derecho de información previo a la celebración de la Junta**

#### **A) Suministro de información general a los accionistas**

1. A partir del anuncio de convocatoria de Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, las Cuentas

Anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.

Igualmente, dicha documentación será puesta a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad desde la fecha del anuncio de la convocatoria.

2. Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web, al menos la siguiente información:

- El anuncio de la convocatoria.
- El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
- Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
- En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes a que se refiere la Ley de Sociedades de Capital. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.
- Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.

B) Petición de información por el accionista, con carácter previo a la Junta.

1. Los accionistas podrán, adicionalmente, en los términos establecidos en la Ley, hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.
2. Asimismo, los accionistas podrán solicitar a los administradores, por escrito y dentro del mismo plazo las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

3. Las solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición de información en el domicilio social, mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal, a través de la web, u otros medios de comunicación electrónica a distancia. Serán admitidas como tales aquellas peticiones en las que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que garantizan debidamente la autenticidad de la comunicación, la identidad del sujeto que ejerce el derecho de información y su condición de accionista.

Cualquiera que sea el medio que se emplee para la emisión de las solicitudes de información, la petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos o razón social NIF y domicilio, acreditando las acciones de las que es titular. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo.

4. Las peticiones de información reguladas en este artículo se contestarán una vez comprobada la identidad y condición de accionista del solicitante. El Consejo de Administración deberá proporcionar por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General, la información solicitada a los accionistas, y a juicio del propio Consejo, podrá comunicar las respuestas de forma individual o agrupada, todo ello sin perjuicio de que en el caso de que el Consejo de Administración lo considerase procedente, las cuestiones planteadas puedan ser tratadas en la Junta General de Accionistas.
5. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada, salvo en los casos en que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. La vulneración del derecho de información durante la celebración de la Junta General no será causa de impugnación de la Junta General. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el accionista será responsable de los daños y perjuicios causados.
6. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas a las mismas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad. No obstante, cuando con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de forma clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.
7. El Consejo de Administración, sin perjuicio de la responsabilidad que la Ley le atribuye en la materia, podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su Secretario, a la Oficina del Accionista o al responsable del Departamento o Departamentos relacionados con la información solicitada, para que en nombre y representación del Consejo de Administración responda a las solicitudes de información por los accionistas.

**Artículo 10 Bis.- Derecho a completar el orden del día y a presentar nuevas propuestas de acuerdo.**

1. Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.
2. El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento deberá publicarse, como mínimo, con quince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de impugnación de la Junta.
3. Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

**Artículo 10 Ter.- Foro Electrónico de Accionistas**

De conformidad con la legislación vigente, con motivo de cada Junta la Sociedad habilitará en su página web un foro electrónico de accionistas al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones específicas y voluntarias de accionistas, debidamente inscritas en el Registro especial de la CNMV.

En dicho foro, que será accesible desde la publicación de la convocatoria de la correspondiente Junta General, los accionistas podrán publicar (i) propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria; (ii) solicitudes de adhesión a tales propuestas; (iii) iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley; así como (iv) ofertas o peticiones de representación voluntaria.

El Consejo de Administración aprobará las normas que regirán en cada momento el funcionamiento del Foro habilitado para la Junta General, a las que se dará publicidad en la página web de la Sociedad.

**TÍTULO IV.- CELEBRACIÓN Y DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL**

**Artículo 11.- Asistencia**

**A) Derecho de asistencia de los Accionistas**

Los accionistas tendrán derecho a asistir a las Juntas cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares, siempre que consten inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con al menos cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta en primera convocatoria.



En caso de que el accionista ejercite su derecho de voto utilizando medios de comunicación a distancia, esta condición deberá cumplirse desde el momento de emisión del voto.

Para poder hacer efectivo su derecho de asistencia, éste se acreditará mediante la exhibición del correspondiente certificado de legitimación o tarjeta de asistencia emitidos por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

#### B) Otros asistentes

Los miembros del Consejo de Administración asistirán a las Juntas Generales. No obstante, su falta de asistencia por cualquier causa no impedirá en ningún caso la celebración de la misma. Igualmente podrán asistir a la Junta con voz pero sin voto, los auditores, directores, gerentes, técnicos y demás personas que a juicio del Consejo de Administración de la Junta tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La Junta no obstante, podrá revocar dicha autorización a petición de cualquier accionista.

#### **Artículo 12.- Representación**

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, que no necesitará ser accionista. La representación se otorgará con carácter especial para cada Junta y deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital para el ejercicio del derecho de voto a distancia.
2. En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la Junta correspondiente.
3. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.
4. En todo caso, el número de acciones representadas se computarán para la válida constitución de la Junta.

Asimismo, y de conformidad con lo que establezcan los Estatutos Sociales, la representación podrá conferirse mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que reúna los requisitos que el Consejo de Administración, mediante acuerdo previamente adoptado al efecto, establezca y desarrolle considerando siempre que garanticen debidamente autenticidad de la comunicación, la identidad del sujeto que confiere la representación y su condición de accionista. En todo caso, para su validez, la representación conferida mediante un mecanismo de comunicación a distancia, deberá recibirse por la Sociedad veinticuatro horas antes del momento previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria.

5. Toda delegación de representación que no contenga expresión nominativa de la persona en quien se delega o sea conferida genéricamente al Consejo de Administración, se entenderá conferida a favor de la persona que designe el Consejo de Administración con ocasión de cada Junta haciéndolo constar expresamente en el anuncio oficial de convocatoria.

En todos los supuestos de delegación a favor del Consejo de Administración o de un miembro de éste, en el caso de que el documento de delegación no incorpore instrucciones expresas de voto en contra o abstención se entenderá a todos los efectos que el representado ha conferido instrucciones precisas de voto a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración incluidas en el orden del día de la Junta.

6. Los intermediarios financieros que reciban representaciones deberán comunicar a la Sociedad, dentro de los cinco días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Junta, una lista en la que indiquen la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que el intermediario haya recibido, en su caso. Cuando dichos intermediarios actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.

Las entidades intermediarias a que se refiere el párrafo anterior podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

7. En el supuesto de solicitud pública de representación se estará a lo dispuesto en la Ley. En el caso de que los Consejeros u otra persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos hubieran formulado solicitud pública de representación se aplicarán las reglas contenidas en la Ley. En particular, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones o éstas no sean precisas.

Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En el caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

8. En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal o solicitud pública de representación, cada accionista no podrá tener en la Junta más de un representante.
9. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado o la emisión de su voto a distancia en la forma prevista en este Reglamento, tendrán valor de revocación.

### **Artículo 12 Bis.- Conflictos de interés en la representación**

1. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses en los términos legalmente establecidos. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.

Puede existir un conflicto de intereses a los efectos del presente artículo cuando el representante se encuentre en alguna de las situaciones previstas en la Ley. No obstante, si hubiera instrucciones precisas se entenderá que no habrá conflicto de intereses a efectos de voto.

2. Además de cumplir los deberes previstos en el apartado 1 anterior sobre conflicto de intereses del representante, en el caso de que los administradores de la Sociedad hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, de conformidad con la legislación vigente, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

### **Artículo 13.- Lista de asistentes**

El registro de las tarjetas de asistencia comenzará dos horas antes de la señalada para la celebración de la Junta, en el lugar señalado en la convocatoria para la celebración de la Junta. A tal efecto, los accionistas o quienes válidamente les representen deberán presentar al personal encargado del registro de asistencia los documentos acreditativos de su derecho de asistencia y, en su caso de su representación legal, así como los documentos en que se acredite la delegación.

En el caso de accionista persona jurídica, la persona que la represente deberá acreditar tal condición, bien mediante la copia auténtica de la escritura o el documento original en que conste su designación como cargo con facultad o poder de representación suficiente, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, o bien mediante escritura notarial de poder.

La lista de asistentes, que incluirá como accionistas presentes a aquéllos que hayan ejercitado el voto a distancia conforme a lo previsto en este Reglamento, podrá elaborarse manualmente, incorporarse a un soporte informático o formarse mediante fichero del cómputo de las correspondientes tarjetas al tiempo de iniciarse la Junta expresándose el carácter o representación de cada asistente, el número de acciones propias o ajenas que concurren y los votos que les son computables, que se totalizarán. En los casos en que la lista se incorpore a un soporte informático, o se forme mediante fichero, se extenderá en la cubierta precintada del fichero o soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.

Finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y delegaciones el Presidente o a indicación de éste, el Secretario, informarán sobre los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas con derecho a voto presentes y representados que concurren a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y a otros y el porcentaje total de capital que representen. El Secretario preguntará a los asistentes si existen reservas o protestas al respecto.

El accionista que en su caso presente reservas, deberá exhibir a la mesa su tarjeta de asistencia y la Mesa comprobará y corregirá, en su caso, el error existente.

Las dudas o protestas, que pudiere suscitar la formación de la lista de asistentes se reflejarán en el acta y serán resueltas por el Presidente.

#### **Artículo 13 Bis.- Infraestructura, medios y servicios de que dispondrá el local**

1. El local destinado para la celebración de la Junta General será dotado del personal, equipos técnicos y demás medidas que fueren necesarias para el normal desarrollo de la Junta General.

En garantía de la seguridad de los asistentes y del buen orden en el desarrollo de la Junta General, se podrán establecer los controles de seguridad, incluidos sistemas de control de acceso, que resulten adecuados.

2. Se podrá poner a disposición de los asistentes copia del texto íntegro de las propuestas de acuerdo incluidos en el orden del día, para su sometimiento a la Junta General. Asimismo, también se podrá poner a disposición de los asistentes copia de los informes de administradores y demás documentación que, en virtud de mandato legal o de previsión estatutaria, hayan sido puestos a disposición de los accionistas en relación con dichas propuestas de acuerdo.
3. El desarrollo íntegro de la Junta General podrá ser objeto de grabación audiovisual, pudiendo ser retransmitida, en tiempo real, a través de la página web corporativa de la Sociedad.

#### **Artículo 14.- Constitución de la Junta General**

Una vez cerrada la lista de asistentes, el Presidente constatará la presencia o no de quórum suficiente, y en su caso, declarará válidamente constituida la Junta, conforme a los siguientes requisitos:

##### **A. Quórum ordinario:**

La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital social suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

##### **B. Quórum reforzado:**

Cuando entre los asuntos debatidos en el orden del día figure el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, en los supuestos en los que sea competencia de la Junta, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero ó cualquier otro asunto que determine la Ley, sólo podrá considerarse válidamente constituida la Junta en primera convocatoria, si concurren presentes o representados accionistas que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital social suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital, para poder adoptar tales acuerdos.

### **Artículo 15.- Presidencia y Mesa de la Junta General**

1. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, a falta de éste, por el Vicepresidente y, a falta de éste, por el accionista que en cada caso se elija por la mayoría del capital presente o representado.

El Presidente estará asistido por el Secretario, que será el del Consejo de Administración. En su defecto, actuará el Vicesecretario del Consejo de Administración y, a falta de éste, la persona que designe la propia Junta.

Corresponde al Presidente dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones; decidir la forma de la votación de los acuerdos; resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones que se susciten en relación con el orden del día, la lista de asistentes, la titularidad de las acciones, las delegaciones o representaciones, los requisitos para la válida constitución y adopción de acuerdos por la Junta, o sobre el límite estatutario del derecho de voto. Asimismo le corresponde al Presidente el conocer el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola y poniendo término a los debates cuando estime suficientemente discutido el asunto objeto de aquellos.

2. La Mesa de la Junta estará integrada por los miembros del Consejo de Administración.

### **Artículo 16.- Apertura de la sesión**

Una vez declarada, si procede, válidamente constituida la Junta, el Presidente abrirá la sesión, leyendo el orden del día.

Antes de comenzar el debate sobre los distintos asuntos del orden del día, el Presidente solicitará a los accionistas que quieran hacer uso de la palabra o formular consultas o propuestas de acuerdo alternativas, que se dirijan a la Mesa exhibiendo su tarjeta de asistencia para organizar los turnos de intervención.

### **Artículo 17.- Exposiciones**

En la Junta General el Presidente informará a la Junta sobre los aspectos más relevantes de los puntos del orden del día y de las propuestas del Consejo, pudiendo completar su exposición las personas autorizadas por él. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control, estará a disposición de la Junta para responder a las cuestiones que en ella planteen los accionistas sobre materias de su competencia.

### **Artículo 18.- Debate y solicitud de información**

1. Finalizadas las exposiciones oportunas, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que lo hayan solicitado, dirigiendo y coordinando el debate, y procurando seguir el orden del día establecido, salvo en los casos en que la ley de Sociedades de Capital autorice que ciertos acuerdos puedan adoptarse sin necesidad de constar en el orden del día. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados al efecto por la Mesa. La duración de cada intervención no podrá ser superior a cinco minutos, pudiendo ser prorrogada a juicio del Presidente. En caso de que un accionista desee hacer intervenciones relativas a diferentes puntos del orden del día deberá expresarlo así al solicitar la palabra, y en tal caso se

le concederán cinco minutos para cada punto del orden del día sobre el que haya solicitado hablar.

En sus intervenciones, los accionistas podrán solicitar verbalmente los informes o aclaraciones que estime precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Los Administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada, salvo que no se encuentre disponible en el propio acto de la Junta, en cuyo caso estarán obligados a proporcionárselo dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta, a cuyo efecto, el accionista indicará el domicilio donde se le deberá hacer llegar la información. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada, bien por el Presidente o a indicación de éste por el Secretario, o por el Consejero, empleado o experto con conocimientos en la materia que estuviere presente, salvo en los casos en que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. La vulneración del derecho de información durante la celebración de la Junta General no será causa de impugnación de la Junta General. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el accionista será responsable de los daños y perjuicios causados.

2. Asimismo, los accionistas podrán solicitar a los administradores verbalmente las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.
3. Análogamente, si alguno de los asistentes pretendiese solicitar que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta habrá de previamente entregarla por escrito a la Mesa, para su cotejo cuando tenga lugar su intervención.
4. El Presidente pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido.
5. En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente:
  - i. Podrá prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista;
  - ii. Podrá solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;
  - iii. Podrá llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho;
  - iv. Podrá anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (iii) anterior, podrá retirarles el uso de la palabra; y

- v. Si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.

#### **Artículo 19.- Votación**

1. Una vez finalizado el debate, se iniciará la votación, para lo cual, el Presidente dará lectura y someterá a votación (i) cada punto del orden del día, (ii) las distintas propuestas de acuerdo, ya sean las formuladas por el Consejo de Administración ya sean las formuladas por cualquiera de los accionistas conforme a lo establecido en el presente Reglamento, así como, (iii) y siempre que la Ley de Sociedades de Capital autorice que ciertos acuerdos puedan adoptarse sin necesidad de constar en el orden del día, aquellas materias que hayan sido debatidas y no constasen en el indicado orden del día.

La lectura de las propuestas presentadas por el Consejo de Administración, indicadas en el romanillo (ii) del párrafo anterior, podrá ser extractada por decisión del Presidente, siempre que los accionistas, que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto, presentes en la Junta, no se opusieran a ello.

2. La votación entre los asistentes se realizará a mano alzada, haciendo constar en el Acta el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción del capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor, en contra y las abstenciones, incluyendo los votos emitidos, en su caso, a distancia. Cuando lo considere oportuno el Presidente, podrá establecerse otro sistema de votación que garantice la finalidad del resultado.
3. Con carácter general para la votación de acuerdos, en atención a las propuestas formuladas por el Consejo, se entenderá como voto favorables todos aquellos que expresamente no se manifieste a la Mesa que se vota en contra, en blanco o en abstención, identificándose y expresando el sentido del voto a la Mesa de la Junta de forma expresa. Si resulta conveniente para garantizar la fidelidad del resultado de las votaciones, el Presidente, a su sólo criterio o atendiendo a la solicitud de algún accionista, podrá establecer otros procedimientos de votación.

No obstante, para las propuestas no formuladas por el Consejo de Administración, se entenderá como voto en contra todos aquellos que expresamente no se manifieste a la Mesa que se vota a favor, en blanco o en abstención, identificándose y expresando el sentido del voto a la Mesa de la Junta de forma expresa. Si resulta conveniente para garantizar la fidelidad del resultado de las votaciones, el Presidente, a su sólo criterio o atendiendo a la solicitud de algún accionista, podrá establecer otros procedimientos de votación.

4. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.
5. Deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: (i) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador; (ii) en la modificación de Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de

artículos que tengan autonomía propia, y (iii) aquellos asuntos en los que así se disponga en la Ley o los Estatutos.

6. Cualquier accionista podrá pedir que conste en acta su oposición al acuerdo aprobado, reservándose el derecho de impugnación del mismo.
7. El voto emitido a distancia solo se considerará válido si se recibe en la Sociedad al menos con veinticuatro horas antes de la hora prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria. Los accionistas que emitan su voto a distancia serán considerados como presentes y por lo tanto las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad por no efectuadas.

El voto emitido a distancia quedará revocado y sin efecto si:

- a) es revocada por el propio accionista mediante una nueva emisión de voto a distancia dentro del plazo emitido para ésta.
  - b) El accionista asiste personalmente a la Junta de Accionistas.
8. El Consejo de Administración, de conformidad con lo que establezcan los Estatutos Sociales, podrá desarrollar las previsiones anteriores y establecer las reglas, medios y procedimientos adecuados para instrumentar la emisión de voto, la delegación de la representación y la solicitud de información o formulación de propuestas por medios de comunicación a distancia, que sólo tendrán eficacia frente a los accionistas desde su publicación en la página web de la Sociedad.

#### **Artículo 20.- Adopción de acuerdos**

1. Los acuerdos habrán de adoptarse por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, sin perjuicio de los quórum reforzados de constitución y de votación que se establezcan en la Ley y en los Estatutos Sociales.
2. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado 1 anterior, respecto de materias recogidas en el artículo 14 apartado B, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta. No obstante todo lo anterior, en segunda convocatoria, la Junta quedará válidamente constituida aun cuando capital concurrente sea inferior al veinticinco por ciento, pero debiendo en tal caso limitarse a votar sobre aquellos puntos del orden del día para los que no se exija quórum reforzado.

#### **Artículo 21.- Cierre de la sesión**

Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo, concluirá la celebración de la Junta y el Presidente levantará la sesión.



#### **Artículo 22.- Acta de la Junta**

1. El Secretario de la Junta levantará Acta de la sesión que será incorporada al libro de Actas, pudiendo ser aprobada por la propia Junta al término de la reunión, o en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el Presidente de la Junta y dos interventores designados por la propia Junta, uno por la mayoría y otro por la minoría.

El Acta aprobada en cualquiera de las formas anteriores, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

2. Los Administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante Acta de la Junta, estando obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. En estos casos los acuerdos sólo serán eficaces si constan en Acta notarial.

El Acta notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta, no siendo precisa por tanto su aprobación. Los honorarios notariales serán de cargo de la Sociedad.

#### **Artículo 23.- Publicidad de los acuerdos**

1. Sin perjuicio de la inscripción en el registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el mismo día de celebración de la Junta o el día inmediato hábil posterior, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos aprobados a la Comisión Nacional del Mercado de Valores
2. El texto de los acuerdos se incorporará a la página web de la Sociedad.
3. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario del Consejo de Administración expedirá certificación de los acuerdos o del Acta.

### **TÍTULO V.- SUSPENSIÓN Y PRÓRROGA DE LA JUNTA GENERAL**

#### **Artículo 24. Suspensión provisional**

Excepcionalmente, y en los supuestos que legalmente se establezca, el Presidente podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo que considere adecuado.

#### **Artículo 25.- Prórroga**

1. Excepcionalmente, y en los supuestos que legalmente se establezca, los asistentes podrán acordar la prórroga de la sesión de la Junta General durante uno o más días consecutivos. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General es única, levantándose una sola Acta para todas las sesiones.
2. Una vez prorrogada la celebración de la Junta General, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones, en su caso, el cumplimiento de los requisitos previstos en los Estatutos Sociales y/o en la Ley para su válida constitución.